

1

COMISION PREVENTIVA CENTRAL
DECRETO LEY N° 211, DE 1973
LEY ANTIMONOPOLIOS
AGUSTINAS N° 853, PISO 12°

C.P.C. N° 829/926

ANT: Denuncia de don Fermín Valenzuela contra CMET

MAT: Dictamen de la Comisión.

SANTIAGO, 26 OCT 1992

1.- Don Fermín Valenzuela Marchant ha formulado una denuncia en contra de Complejo Manufacturero de Equipos Telefónicos S.A.C.I., CMET, expresando que en el año 1981 celebró un contrato de suministro de servicio telefónico con esa empresa y que, desde esa fecha, su cuenta telefónica se le remitía a su domicilio de Santiago, a pesar de encontrarse la línea en la ciudad de Viña del Mar. Agrega que, a contar del mes de Junio de 1991, se le empezó a cobrar, como servicio especial, la remisión de la cuenta a su domicilio en Santiago, lo que considera un abuso y una práctica monopólica.

2.- Consultada la empresa denunciada, ésta manifiesta que su obligación es facturar el servicio en el domicilio donde está instalada la línea telefónica y que el programa computacional está diseñado para cumplir formalmente con cada uno de sus usuarios. Explica que en el año 1981, sólo existía un servicio manual de inicio de operación y que en el año 1990, se diseñó un programa computacional de alto costo y, para las personas que habían solicitado el servicio de excepción de cobro en lugar distinto al de la línea, se fijó un cargo que es irrisorio frente al costo del programa y al hecho de tener que dirigir por correo la facturación. Termina expresando que, si el denunciante estaba en desacuerdo con el

servicio y su pago, debió renunciar a él como lo hizo antes de formalizar la denuncia.

3.- Analizando los antecedentes reunidos, esta Comisión acuerda rechazar la denuncia del señor Valenzuela porque el cobro que le formula CMET por enviarle a Santiago la factura de una línea de Viña del Mar, no constituye un abuso de posición dominante sino que la retribución por un servicio de valor agregado al que el usuario puede acceder libremente o elegir la alternativa que le resulte más conveniente.

Notifíquese al señor Fiscal Nacional Económico, al denunciante y al Gerente General del Complejo Manufacturero de Equipos Telefónicos S.A.C.I.

El presente dictamen fue acordado en sesión de 1 de Octubre de 1992, de esta Comisión Preventiva Central, por la unanimidad de sus miembros presentes señores Ricardo Paredes Molina, Presidente Subrogante; Emanuel Friedman Corvalán, Pablo Serra Banfi y Jorge Alfaro Fernandois.

